

**JUNTA DE PENSIONES Y JUBILACIONES DEL MAGISTERIO NACIONAL**  
**REGLAMENTO DE CRÉDITO DEL RÉGIMEN DE CAPITALIZACIÓN COLECTIVA**  
**(RCC)**

**1. PROPÓSITO**

Regular la actividad crediticia que realiza JUPEMA con recursos provenientes del Régimen de Capitalización Colectiva.

**2. ALCANCE**

El presente reglamento define el alcance para el otorgamiento de créditos de gastos personales a los afiliados activos, jubilados y pensionados, de los regímenes de Capitalización Colectiva y Transitorio de Reparto, conforme lo autoriza el artículo 21 de la Ley 7531, reformado por Ley No. 8721. Los lineamientos y parámetros para el otorgamiento de los créditos se detallan en el P14-IT-002 Instructivo de Otorgamiento de Créditos del RCC.

Por principio la concesión de créditos con fondos del Régimen de Capitalización Colectiva constituye una de las formas de inversión autorizadas de las reservas del Régimen de modo que la política de tasas de interés y plazos deberá estar sujeta a los requerimientos de los estudios actuariales de este Régimen, con el fin de contribuir con la sostenibilidad del Régimen de Capitalización Colectiva.

**3. DEFINICIONES**

- 1. Capacidad de pago:** Situación financiera y capacidad del deudor que le permite atender sus obligaciones financieras en las condiciones pactadas.
- 2. CEP:** Centros Educativos Privados y por exclusión, todos los que no pertenezcan a las entidades detalladas en el punto 20 de este apartado.
- 3. Comité de Crédito:** Este comité, es el responsable de analizar las solicitudes de crédito personal y refundición de deudas del programa del Régimen de Capitalización Colectiva, cuya garantía sea una hipoteca en primer grado y el monto sea superior a los establecidos para el otorgamiento máximo que se brinda con garantía fiduciaria o seguro de caución, Está conformado por un miembro de la Dirección Ejecutiva por el (la) jefe (a) del Departamento de Crédito y Cobro, un Ejecutivo de Crédito II, el Encargado (a) de la Unidad de Cobro y el Encargado (a) de la Unidad de Crédito. Y sesiona cada vez que sea necesario.
- 4. Comportamiento de pago histórico:** Antecedentes crediticios del deudor en la atención de sus obligaciones financieras durante los últimos cuatro años, independientemente de si estas se encuentran vigentes o extintas a la fecha de corte. Información brindada por la SUGEF.
- 5. Fiador Solidario y/o codeudor:** Afiliados (as) activos (as) del Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional, que sean cotizantes a sus regímenes y los pensionados (as) y jubilados (as) directos (as) que tengan declarada en su favor, una pensión o jubilación ordinaria o extraordinaria en dicho Sistema.

6. **Garantías:** Respaldo de la operación crediticia en caso de incumplimiento de pago. Son garantías aceptadas en JUPEMA, el Seguro de Caución, la fianza solidaria o codeuda y la garantía hipotecaria en primer grado, según se define en el Instructivo de Otorgamiento de Créditos P14-IT-002.
7. **Garantía Colateral:** Entiéndase para efectos de este Reglamento como la suscripción de una póliza que cubre el saldo adeudado en caso de fallecimiento del deudor.
8. **Hipoteca:** Gravamen inscrito ante el Registro de la Propiedad en primer grado a favor de JUPEMA, se acepta hasta un 70% del valor del inmueble según el avalúo.
9. **MEP:** Ministerio de Educación Pública.
10. **Morosidad:** El mayor número de días de atraso en el pago de principal, intereses, otros productos y cuentas por cobrar asociados a la operación crediticia, contados a partir del primer día de atraso, que presenta el deudor en la atención de sus operaciones crediticias en la entidad a una fecha determinada según las condiciones contractuales de pago.
11. **Pignoración de la Póliza Mutua de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional:** Garantía colateral de la operación en caso de fallecimiento, donde se autoriza a JUPEMA a cobrar el monto pignorado ante la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional con prioridad sobre sus beneficiarios.
12. **Plazo:** Es el período de tiempo específico en el que ha de cubrirse el monto total otorgado en crédito.
13. **Pólizas:** Garantía colateral del crédito en caso de fallecimiento.
14. **Póliza de Saldos Deudores:** Póliza que se suscribe con alguna aseguradora debidamente autorizada, que sirve como garantía colateral de la operación crediticia.
15. **Score:** Puntaje basado en un modelo estadístico que pronostica la probabilidad de cumplimiento de una persona en el pago de sus obligaciones.
16. **Seguro de Caución:** Garantía que asegura el 100% del saldo principal adeudado del crédito una vez que la operación haya sido declarada formalmente como morosa con más de 90 días de atraso.
17. **Sujeto de Crédito:** Afiliados (as) activos (as) del Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional, que sean cotizantes a sus regímenes y los jubilados y pensionados (as) que tengan declarada en su favor, una pensión o jubilación en dicho Sistema.
18. **Sucesor:** Para efectos de este Reglamento, entiéndase "sucesor" como todos aquellos beneficiarios que hayan adquirido el derecho como padres o hermanos del causante, además de nietos amparados bajo la ley 2248 del Régimen de Pensiones del Magisterio Nacional, además de todos aquellos que tengan el derecho por viudez en cualquiera de las leyes del Magisterio Nacional.
19. **Tasa de interés:** La tasa de interés es el precio del dinero en el mercado financiero.

**20. Universidades, CUNLIMON, CUC y el INA:** Incluye el Instituto Tecnológico de Costa Rica (ITC), la Universidad Nacional (UNA), la Universidad de Costa Rica (UCR), el Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), Universidad Técnica Nacional (UTN) y la Universidad Estatal a Distancia (UNED), el Colegio Universitario de Cartago (CUC) y el Colegio Universitario de Limón (CUN).

#### 4. DESCRIPCIÓN

##### **Artículo 1: De la administración del programa crediticio**

El Departamento de Crédito y Cobro es responsable de gestionar el programa crediticio y la estimación en forma anual, de los recursos necesarios que se deberán incorporar en el presupuesto del Régimen de Capitalización Colectiva para el cumplimiento de dicho fin.

##### **Artículo 2: Destino de los recursos**

Dirigido a los afiliados (as) activos (as) del Sistema de Pensiones del Magisterio Nacional, que sean cotizantes a sus regímenes y los jubilados y pensionados (as) directos que tengan declarada en su favor, una pensión o jubilación en dicho Sistema ya sea por derecho propio o como sucesor.

##### **Artículo 3: De las condiciones de los créditos**

- a. Monto máximo: El monto máximo es de ₡70.000.000,00.
- b. Monto mínimo: El monto mínimo es de ₡500.000,00.
- c. Plazo máximo: El plazo máximo es de 30 años, o según tabla de plazos de acuerdo con el monto que se solicite.
- d. Garantías aceptadas: Los créditos serán respaldados por una o varias garantías según las características del crédito, son garantías en JUPEMA: el seguro de caución, fianza solidaria / codeuda e hipoteca en primer grado.
- e. Póliza de vida: El crédito debe estar cubierto por una póliza que respalde el saldo adeudado en caso de fallecimiento.
- f. Tasa de interés: Se calcula sumando la tasa básica pasiva bruta publicada en la página del Banco Central de Costa Rica, (este margen se actualizará de forma semestral en los meses de julio y enero), más la Tasa Técnica Actuarial y el porcentaje de Probabilidad de Pérdida calculado por la Unidad Integral de Riesgos. (en el caso estos componentes, su actualización será de forma anual).

- g. El solicitante puede acceder a la cantidad de créditos que su capacidad de pago y la garantía se lo permita en tanto no exceda el monto máximo.
- h. En los casos en los que la garantía sea hipotecaria y el 70% del avalúo lo permita, se puede financiar los gastos correspondientes a honorarios y gastos de la inscripción del bien.

#### **Artículo 4: De los requisitos de los préstamos personales**

- a. Completar la solicitud de crédito.
- b. El solicitante debe aportar una constancia emitida por su patrono, donde se detallen los salarios nominales y líquidos del último mes o las últimas dos quincenas según corresponda. En el caso de los jubilados y pensionados, la constancia es emitida por JUPEMA, así como en los casos de trabajadores del Ministerio de Educación Pública cuando se tenga acceso a esa información.
- c. Solo se considera el ingreso fijo que reporte su patrono como servidor del Magisterio Nacional. Para efectos de análisis de capacidad de pago y a excepción de los arreglos de pago, solo se consideran los "pluses salariales" definidos en el [P14-IT-002 Instructivo de Otorgamiento de Créditos](#).
- d. Presentar la cédula de identidad vigente y en buen estado.
- e. Firmar la autorización para la consulta del reporte de Información Crediticia, con el fin de evaluar el comportamiento de pago vigente e histórico del solicitante, para ser sujeto de crédito, debe tener un comportamiento de pago de 1 o 2.
- f. Aportar el número de una cuenta cliente o cuenta IBAN donde se le puede realizar el depósito del monto otorgado. No aplica para jubilados y pensionados o en aquellos casos que ya tengan una cuenta cliente registrada en el Sistema de Crédito y Cobro.
- g. Proporcionar satisfactoriamente el nombre y número de teléfono de las referencias solicitadas por el ejecutivo de JUPEMA.
- h. Las cuotas del crédito, incluyendo amortización, pago de intereses y póliza, según corresponda, son deducidas del salario ordinario, por el patrono y reportadas ante JUPEMA en los primeros diez días hábiles del mes, junto con el pago de las cuotas obrero-patronales. En el caso de los jubilados y pensionados se deducen de su giro de pensión. Es responsabilidad del deudor, estar al día con el pago de las cuotas correspondientes según los compromisos del crédito otorgado.
- i. En el caso de la garantía hipotecaria, el solicitante debe presentar los documentos solicitados por el ejecutivo para realizar el estudio correspondiente.
- j. En caso de ser necesario, presentar y cumplir con los documentos, requisitos y garantías adicionales que le solicite la Unidad de Crédito, para resguardar los intereses de la Institución.

- k. Cada solicitante deberá superar las calificaciones de score de crédito, de manera que esa calificación sumada a su valoración de capacidad de pago compruebe el cumplimiento de puntajes mínimos requeridos para acceder al monto solicitado y las garantías ofrecidas. Lo anterior de acuerdo con lo estipulado en el [P14-IT-002 Instructivo de Otorgamiento de Créditos](#).
- l. Los sujetos de crédito indicados en el presente reglamento, que por ser miembros de Juntas Directivas cumplan con lo indicado en el Procedimiento para el Reconocimiento de Cotizaciones para la Pensión al Amparo de la Ley 7531 y la III Convención Colectiva, podrán considerar las dietas cotizadas como un ingreso válido para la solicitud del crédito. En caso de que el plazo del crédito sea mayor al tiempo de su nombramiento como directivo, se deberá tomar en cuenta que su liquidez, posterior al periodo de nombramiento en la Junta Directiva, soporte el monto de la cuota crediticia mensual.

#### **Artículo 5: Del Pagaré**

Representa el carácter de título ejecutivo, este documento debe contener las principales características de la operación crediticia que se está gestionando.

#### **Artículo 6: Del análisis de la solicitud de crédito**

El proceso de análisis de la solicitud presentada por el interesado se inicia cuando éste haya presentado a satisfacción de JUPEMA, la totalidad de los requisitos previamente definidos en este Reglamento, así como otros adicionales, solicitados en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.

La aprobación del trámite se sujeta a la valoración de la calificación indicada en el score crediticio aplicando según corresponda, el porcentaje de endeudamiento establecido por la Unidad Integral de Riesgos y según se indica en el RCC [P14-IT-002 Instructivo de Otorgamiento de Créditos](#).

#### **Artículo 7: Aprobación de los créditos**

Las solicitudes de crédito son recibidas, analizadas y aprobadas o denegadas por el ejecutivo responsable del análisis crediticio o quien se determine según se indica en el RCC [P14-IT-002 Instructivo de Otorgamiento de Créditos](#).

Queda entendido que, por el hecho de recibir la solicitud de crédito, JUPEMA no adquiere compromiso u obligación alguna con el solicitante y que la aprobación de este queda sujeta a juicio exclusivo de la Institución, de conformidad con los parámetros establecidos en esta reglamentación y la disponibilidad presupuestaria.

#### **Artículo 8: Desembolso**

El giro de los préstamos se realiza a nombre del solicitante del crédito, puede realizarse el depósito a través de transferencia bancaria o por medio de cheque.

En el caso de las refundiciones de deudas y otros pagos, los cheques o transferencias con las que se cancelen operaciones deben girarse a nombre de las instituciones correspondientes.

#### **Artículo 9: De la formalización del crédito**

Los créditos pueden ser formalizados en las oficinas de JUPEMA, o bien, fuera de ellas siempre que sean asistidos por un funcionario de la Institución.

#### **Artículo 10: Comisión de formalización**

JUPEMA cobrará una comisión del 1.5% del monto de la operación. Quedan exentos del cobro de esta comisión, los arreglos de pago y aquellas líneas de crédito en que así lo estipule la Junta Directiva de JUPEMA.

#### **Artículo 11: Del cobro de los créditos**

La cuota del crédito, así como los montos por concepto de pólizas y seguros, retenidas por los patronos a sus trabajadores mediante deducción de planilla, deben ser pagados ante JUPEMA en forma mensual junto con el pago de las planillas por concepto de cuotas obrero patronal que se debe cancelar en los primeros diez días hábiles del mes.

En el caso de los trabajadores del Ministerio de Educación, se deduce de su giro quincenal la cuota correspondiente, previa autorización escrita de éste al formalizarse el crédito, así como en el pagaré.

Para efectos de cobro de intereses moratorios, se cobra a partir del primer día hábil del mes, siendo equivalente a la tasa de interés corriente del crédito más un 30%, según lo establecido en el Artículo 498 del Código de Comercio.

En el caso de los jubilados y pensionados se deduce de su giro de pensión.

Se exceptúan los casos en que la deducción no se pueda aplicar por motivos ajenos a JUPEMA, siempre y cuando esta situación se haya generado con posterioridad a la formalización del crédito. En estos casos, el deudor queda obligado a pagar las cuotas oportunamente en las oficinas de JUPEMA o por transferencia bancaria.

#### **Artículo 12: Cobro administrativo y judicial**

En caso de morosidad, se inicia el trámite de cobro administrativo y judicial, de conformidad con los términos indicados en el Procedimiento de la Unidad de Cobro, según el [P14-PR-013 Cobro de créditos](#) y [P14-IT-038 Cobro Judicial e Incobrables RCC y RTR](#).

#### **Artículo 13: Vencimiento anticipado**

Las operaciones concedidas, pueden declararse vencidas anticipadamente y exigibles de inmediato por parte de JUPEMA, si se comprobara en cualquier momento falsedad en la información proporcionada por el deudor al formalizarse la operación de crédito, atraso en el pago de una cuota, o bien, se observe deterioro en la garantía.

#### **Artículo 14: Pagos extraordinarios y cancelaciones anticipadas**

El deudor, fiador o codeudor puede realizar pagos extraordinarios al crédito, o cancelar en forma anticipada el préstamo, sin que por ello deba pagar comisión alguna, salvo los intereses, seguros y cargos generados al momento de la cancelación. Se exceptúan de este beneficio los créditos otorgados bajo condiciones especiales y en los que JUPEMA haya asumido o exonerado algún pago, por un plazo de 2 años contados a partir de la formalización del crédito, si se realiza algún pago durante este periodo se cobra un monto equivalente al 2% del pago recibido.

#### Artículo 15: Limitaciones de alcance General

- a) No se aceptan como garantías hipotecarias, terrenos que se encuentren en período de convalidación, que estén ubicados en zonas de alto riesgo, los nichos en cementerios, así como bienes ubicados en barrios conflictivos o con deseabilidad media baja o baja, según el criterio del perito que realice el estudio de valoración de la propiedad. JUPEMA se reserva el derecho de rechazar cualquier garantía propuesta por el solicitante, en procura de salvaguardar los intereses de la Institución.
- b) Los arreglos de pago que se realicen deberán ser aprobados por el Departamento de Crédito y Cobro, considerando la capacidad de pago para atender los términos del tipo de arreglo recomendado por la Unidad de Cobro para cada caso, según se indica en el [P14-IT-037 Instructivo de Arreglos de pago](#).
- c) No se aceptan como deudores o fiadores aquellos que tengan operaciones declaradas incobrables en JUPEMA, ni aquellos quienes hayan cancelado la deuda por medio del uso del Seguro de Caución.

#### Artículo 16: Línea personal especial de Refundición de deudas externas.

La línea especial de Unificación de Deudas estará vigente durante el periodo de julio a diciembre de 2022.

- a) Monto máximo: El monto máximo es de €70.000.000,00.
- b) Monto mínimo: El monto mínimo es de €500.000,00.
- c) Plazo máximo:
  - Hasta €2,000,000.00: 5 años.
  - Hasta €10,000,000.00: 15 años.
  - Hasta €30,000,000.00: 25 años.
  - Hasta €70,000,000.00: 30 años.
- d) Tasa de interés del 9.5% fijo durante los tres primeros años, cuarto año un 10.5%, posteriormente fluctuante; se aplicaría la estructura de tasa de interés para los créditos personales correspondiente a: TBP+TA+ Pérdida Esperada.  
  
Las operaciones cuya garantía sea diferente a la fianza o hipoteca deberán cubrir el porcentaje correspondiente al monto de contingencia, es decir la tasa final para el primer periodo sería de un 11.79%.
- e) La comisión de gastos administrativos será de un 2 %.
- f) Garantías aceptadas: Los créditos serán respaldados por una o varias garantías según las características del crédito. Son garantías en JUPEMA:
  - o El monto de contingencia, solo se podrá utilizar el monto disponible de acuerdo con el monto máximo para tramitar sin fiador o hipoteca.

- o Fianza solidaria / codeuda, podrán fungir:
  - Un pensionado por derecho propio.
  - Un cotizante, activo en propiedad con al menos 36 cotizaciones, de las cuales las últimas 12 deben ser consecutivas y con el mismo patrono.
  - Los trabajadores interinos con al menos 36 cotizaciones aportadas inmediatas y continuas a la solicitud del crédito y que las últimas 12 sean con el mismo patrono.
  - En activos, debe tener nombramiento superior a 6 meses contados a partir del trámite de crédito.
- o Hipoteca en primer grado: se acepta hasta un 70% de la valoración del bien, de este porcentaje se puede financiar los gastos correspondientes a honorarios y gastos de la inscripción del bien, JUPEMA asume el costo de un avalúo del bien que se ofrezca como garantía.
- g) Póliza de vida: El crédito debe estar cubierto por una póliza que respalde el saldo adeudado en caso de fallecimiento.
- h) Para efectos del cálculo del desembolso, se podrá depositar en cuentas a nombre del afiliado un monto máximo de ₡500.000,00.

#### **Artículo 17: Vigencia**

Rige a partir de su publicación.

Firma Responsable

**Silvia Barrantes Picado**  
Jefa  
**Departamento de Crédito y Cobro**  
Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional